Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO: 892

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Cartago, Valle, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Divorcio Contencioso.
Demandante: CLAUDIA PATRICIA AMAYA LOPEZ
Demandado: CARLOS ANDRES HENAO JORDAN
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00238-00

Examinado el libelo introductorio y los anexos, encuentra el Juzgado lo siguiente

1.) No se allego evidencia de la remisión de la demanda al extremo pasivo tal como lo señala el inciso 5º, del artículo 6º de la ley 2213 de junio de 2022.

En tales condiciones incurrió en las causal 1 y 2 del artículo 90 del Estatuto procesal, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, instaurada por CLAUDIA PATRICIA AMAYA LOPEZ a través de apoderado Judicial, en contra de CARLOS ANDRES HENAO JORDAN

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DOREIDAN VERGARA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.241.067 y portador de la Tarjeta Profesional No. 174765 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de señora **CLAUDIA PATRICIA AMAYA LOPEZ**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ÁLZATE
Jueza

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **SEPTIEMBRE 08 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No.**136.**

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
Secretario.